

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

Expediente: 00082/16

Fondo Nacional de Vivienda Popular, Unidad de Acceso a la Información Pública: San Salvador, a las once horas con once minutos del veinte de octubre de dos mil dieciséis.

Vista la solicitud de información presentada por [REDACTED] dirigida al Oficial de Información de esta Institución, a través de la cual en lo pertinente, requiere:

1. Informes contables sobre cada uno de los pagos hechos por FONAVIPO a Polistepeque de 2009 a 2016. Memorándums o documentos de comunicación interna mediante los cuales los titulares o jefes de dependencias de FONAVIPO ordenaron usar los servicios de Polistepeque.
2. Materiales a través de los cuales se llevó control administrativo en FONAVIPO (de 2009 a 2016) de los "Servicios de agencia de publicidad para diseño, producción e implementación de campañas" y que son mencionados en los términos de referencia de la contratación de Polistepeque que publicó Presidencia de la República como parte de su informe de cumplimiento a la resolución de la Sala de lo Constitucional.

En aplicación de los artículos 66 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 55 de su Reglamento (RLAIP), recibida la

misma, se analizó y transmitió a las unidades administrativas pertinentes; las cuales, localizaron y verificaron que la clasificación de la información requerida es ""Oficiosa", advirtiendo que la misma corresponde únicamente a los años 2010 y 2011, por ser ese el período en el cual FONAVIPO realizó los pagos a la Sociedad "POLISTEPEQUE COMUNICACIÓN Y MARKETING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", por los servicios contratados; procediendo a rendir el informe de ley.

POR TANTO:

No existiendo impedimento legal para acceder a lo solicitado por [REDACTED], en cumplimiento con lo regulado en los artículos 2, 3 literal "a", 62, 66, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, **SE RESUELVE:** a) Concédase la información solicitada, la cual corresponde únicamente a los años 2010 y 2011, por ser ese el período en el cual FONAVIPO realizó los pagos a la Sociedad "POLISTEPEQUE COMUNICACIÓN Y MARKETING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", por los servicios contratados; adjuntándose la misma y entregándose a [REDACTED], en la forma solicitada; y, b) Notifíquese.



Lic. Nancy Argumede Quiñones
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

Expediente: 00083/16

Fondo Nacional de Vivienda Popular, Unidad de Acceso a la Información Pública: San Salvador, a las once horas con veintidós minutos del veinte de octubre de dos mil dieciséis.

Vista la solicitud de información presentada por [REDACTED], dirigida al Oficial de Información de esta Institución, a través de la cual en lo pertinente, requiere:

1. Copia de contratos y prórrogas suscritas con Polistepeque para adquirir "Servicios de agencia de publicidad para diseño, producción e implementación de campañas" del 1 de enero de 2009 al 30 de septiembre de 2016.

En aplicación de los artículos 66 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 55 de su Reglamento (RLAIP), recibida la misma, se analizó y transmitió a las unidades administrativas pertinentes; las cuales, localizaron y verificaron que la clasificación de la información requerida es ""Oficiosa", advirtiendo que la misma corresponde únicamente a los años 2010 y 2011, por ser ese el período en el cual FONAVIPO realizó los pagos a la Sociedad "POLISTEPEQUE COMUNICACIÓN Y MARKETING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", por los servicios contratados; procediendo a rendir el informe de ley.

POR TANTO:

No existiendo impedimento legal para acceder a lo solicitado por [REDACTED], en cumplimiento con lo regulado en los artículos 2, 3 literal "a", 62, 66, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, **SE RESUELVE:** a) Concédase la información solicitada, la cual corresponde únicamente a los años 2010 y 2011, por ser ese el período en el cual FONAVIPO realizó los pagos a la Sociedad "POLISTEPEQUE COMUNICACIÓN Y MARKETING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", por los servicios contratados; adjuntándose la misma y entregándose a [REDACTED], en la forma solicitada; y, b) Notifíquese.



Lic. Nancy Argumedo Quiñonez
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

N° de Solicitud:
FONAVIPO/00084/2016/NA

FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con nueve minutos del día veintiocho de octubre del dos mil dieciséis.

El presente expediente, inicia con la solicitud de acceso a la información formulada por [REDACTED], mayor de edad, Administrador de Empresas, salvadoreño, portador de su DUI número [REDACTED], en su calidad de persona natural; recibida a través de correo electrónico el día diecinueve de octubre del presente año. Quien en lo medular, solicitó acceso a la siguiente información: "a) Copia de los contratos de pólizas de seguro médico para funcionarios y empleados de esa institución, financiados con cargo al presupuesto institucional de 2016"; y "b) Copia de documentos anexos a los contratos indicados en el literal anterior, que se refieran a condiciones para la prestación de los servicios de seguro médico para los funcionarios y empleados de esa institución durante el presente ejercicio fiscal."

I. CONSIDERANDO:

- Que con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad con los literales d), i), y j) del art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se encuentra la de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos;

- Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública;

II. FUNDAMENTACIÓN:

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del quehacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos.

Y en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta a lo pedido por [REDACTED], se requirió a la unidad administrativa pertinente, brindara la información solicitada y emitiera su informe al respecto; en ese sentido, con fecha 21 de octubre se recibió copia del Contrato No. LP-01/2016 "Contratación de Pólizas de Seguros de Personas, Automotores, Daños y Valores" que corresponde a Licitación Pública No. LP-01/2016-FONAVIPO, el cual ha sido financiado con Fondos Propios de FONAVIPO. Y, el 24 de octubre se recibió copia de la Póliza de Seguro Médico Hospitalario vigente para el año

2016, el cual detalla el valor de prima anual, el número de personas cubiertas, los deducibles y sus coberturas.

Por tanto, no existiendo impedimento legal para acceder a lo solicitado por [REDACTED], en cumplimiento con lo regulado en los artículos 2, 3 literal "a", 62, 66, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE:**

- a) Concédase la información solicitada, adjuntándose la misma y entregándose a [REDACTED], en la forma que lo señaló en su solicitud.

- b) Notifíquese.



Lic. Nancy Argumedo Quiñones
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

N° de Solicitud:
FONAVIPO/00085/2016/NA

FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las once horas con once minutos del día cuatro de noviembre del dos mil dieciséis.

El presente expediente, inicia el veinticuatro de octubre del año que transcurre, con la solicitud electrónica de acceso a la información generada en Gobierno Abierto por [REDACTED], mayor de edad, estudiante, salvadoreña, portadora de su DUI número [REDACTED], en su calidad de persona natural. Quien solicitó acceso al: "Informe de casas abandonadas por violencia, años 2014, 2015 y 2016."

III. CONSIDERANDO:

- Que con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad con los literales d), i), y j) del art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se encuentra la de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos.
- Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública.

IV. FUNDAMENTACIÓN:

Siendo el derecho de acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado salvadoreño, que permita la correcta y

eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del quehacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos.

En virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la información que obra en poder de los entes obligados es *pública* y su difusión *irrestringida*, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Y con el propósito de dar respuesta a lo pedido por [REDACTED], se requirió a la unidad administrativa pertinente, brindara la información solicitada y emitiera su informe al respecto. Informe que fue recibido y que en síntesis aclara que "Institucionalmente no se lleva ningún tipo de registro ni se cuenta con documentación probatoria que acredite la razón por la cual algunos de los usuarios beneficiados por estos proyectos sociales, han abandonado sus viviendas. Tampoco se conoce el paradero de los usuarios originales, dado que no se acercan a FONAVIPO para informar ni que abandonarán sus viviendas ni las causas que los impulsan a ello. Que el conocimiento que se tiene del abandono de viviendas, es en virtud de las inspecciones en campo y de las consultas informales que personal técnico de esta institución realizan." No obstante, sí se informó que de acuerdo a los archivos que esa Unidad lleva "Se conoce de un total de 110 casas abandonadas por el adjudicatario original; de las cuales, 65 están ubicadas en San Salvador y 35 en los departamentos de Sonsonate, La Libertad, San Vicente y La Paz." Reiterando, que **"No se conoce el paradero de los usuarios originales, ni las causas del abandono de los inmuebles."**

Por lo que, no existiendo registro alguno que refleje las causas del abandono de algunas viviendas que forman parte de los proyectos sociales con los que se benefició a usuarios de esta institución; no es posible acceder a la solicitud de informar sobre la cantidad de casas abandonadas por violencia en los años 2014, 2015 y 2016. Contando únicamente, con el informe de la cantidad total de viviendas abandonadas a esta fecha y el departamento de su ubicación, ignorando las causas de ello, tal como se ha consignado en párrafos anteriores, debiendo así resolverse.

Por tanto, en cumplimiento con lo regulado en los artículos 2, 3 literal "a", 62, 66, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 56 literal "c", 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE:**

- c) Tiénese, a través de esta resolución, por concedida la información relativa a la cantidad de casas que a la fecha se encuentran en estado de abandono y que han formado parte de los proyectos sociales con los que FONAVIPO ha beneficiado a usuarios de esta institución; no así, con lo relativo a las causas que motivaron el abandono de las mismas.
- d) Hágase del conocimiento de [REDACTED], el contenido de la presente resolución.
- e) Notifíquese.



Lic. Nancy Argumede Quiñonez
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

N° de Solicitud:
FONAVIPO/00086/2016/NA

FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con doce minutos del día ocho de noviembre del dos mil dieciséis.

El presente expediente, inicia con la solicitud escrita de acceso a la información formulada por [REDACTED], mayor de edad, salvadoreña, portadora de su DUI número [REDACTED] en la que pide se le conceda acceder a la siguiente información: I. Detalle por año, de las MYPE proveedoras de bienes o servicios contratadas por FONAVIPO (tipo de contratación, bienes y servicios adjudicados, montos contratados) de 1 enero 2014 al 15 de octubre 2016. II. Detalle de las MYPE a las que no se les haya cancelado los bienes y servicios adquiridos, dentro de los 30 días de haberlos recibido; incluyendo montos contratados y saldos adeudados. Mismo período. III. Detalle de fondos erogados en concepto de compensación por el retraso en la cancelación de los bienes o servicios adquiridos por las MYPE, incluyendo bienes y servicios. Mismo período.

V. CONSIDERANDO:

- Que con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad con los literales d), i), y j) del art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se encuentra la de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos;

- Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública;

VI. FUNDAMENTACIÓN:

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del quehacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos.

Y en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta a lo pedido por [REDACTED], se requirió a las unidades administrativas pertinentes, brindaran la información solicitada y emitieran su informe al respecto; en ese sentido, con fecha 7 de noviembre se recibieron los informes siguientes:

1. Informe suscrito por el jefe de la Unidad de Tesorería, en el que consta que:
“a) FONAVIPO no tiene ningún pago pendiente de cancelar por Bienes o Servicios adquiridos durante el período del 1 de enero de 2014 al 15 de octubre 2016. Y, b) A ninguna MYPE se le ha cancelado compensación por atraso, en tanto que la política de pago en FONAVIPO es la de pagar

por los bienes y servicios adquiridos, dentro de los 15 días calendario después de emitido el respectivo quedan. De manera que esta institución no tiene ningún atraso en pago de facturas a proveedores.

2. Informe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, que contiene el **detalle por año, de las Micro y pequeña empresas (MYPE) proveedoras de bienes o servicios contratadas por FONAVIPO** (tipo de contratación, bienes y servicios adjudicados, montos contratados), durante el período del 1 enero 2014 al 15 de octubre 2016. Adjuntando archivo digital con el detalle por cada año requerido.

Por tanto, no existiendo impedimento legal para acceder a lo solicitado por [REDACTED], en cumplimiento con lo regulado en los artículos 2, 3 literal "a", 62, 66, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE:**

- f) Concédase la información requerida, adjuntándose la misma y entregándose a [REDACTED], en la forma señalada en su solicitud.
- g) Notifíquese.



Lic. Nancy Argumedo Quiñones
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

N° de Solicitud:
FONAVIPO/00087/2016/NA

FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las once horas con once minutos del día veintiuno de noviembre del dos mil dieciséis.

El presente expediente, inicia el catorce de noviembre del año que transcurre, con la solicitud electrónica de acceso a la información suscrita por [REDACTED], mayor de edad, salvadoreña, de este domicilio, portadora de su DUI número [REDACTED], en su calidad de persona natural. Quien solicitó acceso al **Informe de casas abandonadas financiadas por FONAVIPO y el FEC, durante el año 2016.** Específicamente, la solicitante requiere, se le informe sobre el reporte de los casos de familias que han abandonado sus viviendas adquiridas a través de FONAVIPO. Cantidad de casos de abandono de viviendas reportados por cada uno de los departamentos del país. Del total de casos de abandono de viviendas, cuántos casos de los ocurridos en el año 2016, se debieron a la violencia delictiva, por sufrir delitos como amenazas, homicidios de un familiar, extorsión u otros delitos graves. Cantidad de casos de abandono de vivienda por causa de la violencia delictiva, ocurrieron en cada uno de los departamentos del país. Cuántos casos reporta FONAVIPO de casas abandonadas por usuarios de sus programas durante el año 2016. Registra FONAVIPO el abandono de viviendas por usuarios de sus programas por causa de haber sufrido o tener miedo de sufrir delitos por grupos de pandillas u otros grupos delictivos. Descripción técnica de los programas de FONAVIPO, financiados por el Fondo Especial de Contribuciones (FEC). Cantidad de casos de viviendas abandonadas registra el programa financiado por el FEC durante el año 2016. Número de casos de usuarios de viviendas abandonadas que se han producido en el 2016, dentro de los programas financiados por el FEC a causa de haber sufrido o experimentado temor de sufrir delitos graves por parte de las pandillas u otros grupos delictivos.

VII. CONSIDERANDO:

- Que con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad con los literales d), i), y j) del art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se encuentra la de garantizar el ejercicio efectivo del

derecho de acceso a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos.

- Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública.

VIII. FUNDAMENTACIÓN:

Siendo el derecho de acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del quehacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos.

En virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la información que obra en poder de los entes obligados es *pública* y su difusión *irrestringida*, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Y con el propósito de dar respuesta a lo pedido por [REDACTED] se requirió a la unidad administrativa pertinente, brindara la información solicitada y emitiera su informe al respecto. Informe que fue recibido esta mañana y que en síntesis aclara que la Unidad de Gestión de Activos no controla información relacionada con las causas del abandono de las viviendas que fueron financiadas por FONAVIPO ni por el FEC, y por tanto no se cuenta con datos estadísticos. Que no se han dado reportes con condiciones y causas de abandono de parte de los usuarios por lo que no se cuenta con datos estadísticos al respecto.

Respecto a las modalidades que utiliza el FEC a través de la Unidad institucional pertinente para la adquisición de vivienda o lotes habitacionales son los siguientes: (estos no son programas, son modalidades de venta de los inmuebles del FEC): a) Venta al Contado sin Contribución: a través de las cuales las familias de nuestra población objeto o interesados en la adquisición de un inmueble, que no sean parte de nuestra población objeto, pueden realizar la compra del mismo al contado, cumpliendo con las regulaciones nombradas en el Reglamento de Comercialización

de Bienes Inmuebles del Fondo Especial de Contribuciones. En el caso de existir más de un interesado se le da prioridad a nuestra población objeto bajo igualdad de condiciones; b) Ventas al Contado más Contribución: La familia que interesada en adquirir un inmueble del FEC, por medio de su compra al contado y que además cumple con los requisitos del Programa de Contribuciones, pueden optar a una contribución en especie, la cual podrá ser equivalente hasta el 50% del precio autorizado o al máximo permitido por la Ley de FONAVIPO; y c) Venta a plazo más contribución: Se otorga la venta a plazos a familias interesadas en adquirir inmuebles del FEC que fueron trasladados por el Ex IVU y PRONAVIPO, como de los inmuebles adjudicados por los tribunales y los entregados en dación en pago por los propietarios, que cumplan los requisitos para aplicar Contribución que otorga el Programa de Contribuciones. Pueden realizarlo a través de una Venta a Plazo, otorgándoles una contribución en especie. Se aclara que la modalidad de Venta a Plazo es la única que se financia a través del FEC, de los cuales a la fecha no se reporta ningún lote, vivienda o apartamento abandonado.

Por tanto, en cumplimiento con lo regulado en los artículos 2, 3 literal "a", 62, 66, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 56 literal "c", 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE**:

- h) Tiénese, a través de esta resolución, por concedida la información relativa a la cantidad de casas que a la fecha se encuentran en estado de abandono y que han formado parte de los proyectos sociales con los que FONAVIPO y el Fondo Especial de Contribuciones (FEC) ha beneficiado a usuarios de esta institución; no así, con lo relativo a las causas que motivaron el abandono de las mismas.
- i) Hágase del conocimiento de [REDACTED], el contenido de la presente resolución.
- j) Notifíquese.



Lic. Nancy Argumendo Quiñones
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

N° de Solicitud:

FONAVIPO/00088/2016/NA

FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con nueve minutos del día veintitrés de noviembre del dos mil dieciséis.

El presente expediente, inicia con la solicitud escrita de acceso a la información formulada por [REDACTED], mayor de edad, salvadoreño, portador de su DUI número [REDACTED] en la que pide se le conceda acceder a la siguiente información: 1. Información de proyectos de construcción manejados por FONAVIPO en el año 2016. 2. Información de proyectos de inversión de FONAVIPO para el año 2017. En ambos casos, solicitando se detalle: Nombre del proyecto, Ubicación, Monto del proyecto, Fecha de inicio, Fecha Finalización, Origen de los fondos, Cantidad de Beneficiarios, Contratista y Supervisor.

I. CONSIDERANDO:

- Que con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad con los literales d), i), y j) del art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se encuentra la de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos.

- Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública.

II. FUNDAMENTACIÓN:

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del quehacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos.

Y en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta a lo pedido por [REDACTED], se requirió a la unidad administrativa pertinente, brindara la información solicitada y emitiera su informe al respecto. Informe que se recibió este día y en el que se detalla cada proyecto ejecutado durante el año en curso, haciéndose constar que para el año 2017 no se tiene

proyectos de construcción programados sino únicamente, obras de mantenimiento de los proyectos habitacionales en proceso de comercialización.

Por tanto, no existiendo impedimento legal para acceder a lo solicitado [REDACTED], en cumplimiento con lo regulado en los artículos 2, 3 literal "a", 62, 66, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE:**

- a) Concédase la información requerida, [REDACTED], en la forma señalada en su solicitud.

- b) Notifíquese.



Lic. Nancy Argumedo Quiñones
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

N° de Solicitud:
FONAVIPO/00089/2016/NA

FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con nueve minutos del día cuatro de enero del dos mil diecisiete.

El presente expediente, inicia el veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, con la solicitud electrónica de acceso a la información generada [REDACTED] mayor de edad, salvadoreño, portador de su DUI número [REDACTED], en su calidad de [REDACTED]. Quien solicitó acceso a la siguiente información: "1. La inversión ejecutada en 2016 en proyectos de infraestructura. 2. Los proyectos de infraestructura en actual ejecución que continuarán desarrollándose en 2017 (especificar montos a invertir por proyecto para 2017, en cuadro adjunto). 3. La inversión proyectada para 2017 en proyectos nuevos de infraestructura, a licitarse y ejecutarse. "

III. CONSIDERANDO:

- Que entre las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad con los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se encuentra la de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos.
- Que el artículo 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el

solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública.

IV. FUNDAMENTACIÓN:

Siendo el derecho de acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del quehacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos.

En virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la información que obra en poder de los entes obligados es *pública* y su difusión *irrestringida*, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Y con el propósito de dar respuesta a lo pedido por [REDACTED] se requirió a la unidad administrativa pertinente, brindara la información solicitada y emitiera su informe al respecto. El cual fue recibido en horas de la tarde del día 3 de enero del año en curso y en síntesis establece que: **“No tenemos proyectos de ejecución para el presente año y los iniciados en el último trimestre del año 2016 fueron concluidos en diciembre del mismo año.**

Actualmente estamos en espera de la asignación de más proyectos de ejecución; sin embargo y mientras tanto solo tenemos labores administrativas de liquidaciones, pagos y supervisión de los proyectos ejecutados.”

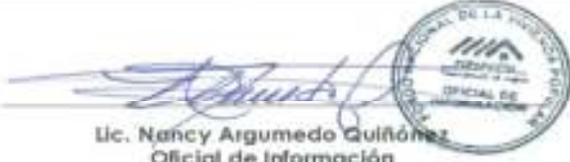
Por lo anterior, el formulario que [REDACTED] adjuntó a su solicitud para que fuera completado por esta institución, se realizó con la información relativa al año 2016, el cual se adjunta a esta resolución, cumpliendo así con lo requerido.

Por tanto, no existiendo impedimento legal para acceder a lo solicitado por [REDACTED], en cumplimiento con lo regulado en los artículos 2, 3 literal "a", 62, 66, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se

RESUELVE:

- c) Concédase la información requerida, adjuntándose la misma y entregándosela [REDACTED], en su calidad de Director Ejecutivo de CASALCO.

- d) Notifíquese.



Lic. Nancy Argumedo Quiñónez
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información Pública